



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO - SANTANDER
Rad. 2022-00053-00

Socorro, Trece (13) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho para decidir sobre la solicitud que precede presentada en este proceso ORDINARIO LABORAL, adelantado por **ANDREA BALLESTEROS RUEDA**, en contra de **LAURA VIVIANA ROJAS RODRIGUEZ**, radicado 2022-00053-00, para resolver sobre la terminación del proceso por transacción, de conformidad con lo solicitado por las partes que intervienen en esta acción.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Por auto de fecha veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), se admitió la demanda y se ordenó la notificación a la demandada a la dirección dada en la demanda, de conformidad con las previsiones legales.

Encontrándose en este estado, los apoderados de la parte demandante, y demandada, informan al juzgado que han llegado a un acuerdo transaccional, y solicitan la terminación del proceso, de conformidad con el acuerdo que de manera libre y voluntaria han celebrado.

En el Contrato de Transacción, que se allegó al proceso, y que solicitan sea aprobado, se consagro:

1. Al día de hoy se adelanta un PROCESO ORDINARIO LABORAL que, por reparto, correspondió al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Socorro, bajo el radicado No. 2022-00053-00.



2. Que los derechos reclamados en la demanda CONSTITUYEN AL DÍA DE HOY DERECHOS INCIERTOS Y DISCUTIBLES.
3. Que la norma procesal faculta a las partes directamente o por intermedio de sus apoderados, a poner fin al proceso en cualquiera de sus etapas y con ajuste a la Ley.
4. Que los apoderados de las partes decidieron hacer uso de las herramientas procesales permitidas, para poner fin al presente conflicto mediante el acuerdo de transacción, cuyo acuerdo contiene las siguientes cláusulas:

Primera: Que la parte demandada acepta pagar a la parte demandante la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$40'000.000=), por concepto de las prestaciones e indemnizaciones a que tuviese derecho, con ocasión del contrato laboral que existió entre las partes, ejecutado en la ciudad de Socorro (S), desde el día 20 de abril de 2017, hasta el día 31 de octubre de 2020; valor que resulta menor al total de las pretensiones, pero que la demandante acepta, en aras de terminar el presente conflicto de manera pacífica.

Segunda: Que la parte demandada acepta pagar a la parte demandante la suma de TRES MILLONES DE PESOS M.L. (\$3'000.000=), por concepto de costas del proceso.

Tercera: Las partes acuerdan que la suma pactada será pagada en efectivo y de la siguiente manera:

- La suma de DIEZ Y NUEVE MILLONES DE PESOS M.L. (\$19'000.000=), al momento de la firma del presente acuerdo.
- La suma de DOCE MILLONES DE PESOS M.L. (\$12'000.000=), el día 9 de julio de 2022
- Los DOCE MILLONES DE PESOS M.L. (\$12'000.000=) faltantes, el día 9 de agosto de 2022

Cuarta: Las partes acuerdan que con la suma aquí pactada, una vez sea efectivamente recibida la totalidad de los de CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M.L. (\$43'000.000=), quedarán totalmente transadas las pretensiones formuladas en la demanda de la referencia, radicada bajo el No. 2022-00053-00, declarándose mutuamente las partes a PAZ Y SALVO, por todas las acreencias laborales derivadas del contrato mencionado, renunciando a continuar con el proceso iniciado o, a iniciar algún proceso de otro tipo, cuyo objeto sea lo aquí acordado.

Quinta: En el evento en que la parte demandada incumpla el presente acuerdo, la parte demandante podrá hacer valer el presente acuerdo que presta mérito ejecutivo, para cobrar dentro de un Proceso Ejecutivo laboral, la totalidad de las pretensiones transadas y que, en este momento, se calculan en la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$50'000.000=), evento en el cual, la parte demandada podrá oponer a este último valor, los valores que haya podido pagar hasta el momento del incumplimiento.

PRETENSIONES

-Se reconozca personería al abogado LUIS JOSÉ BLANCO MARTÍNEZ, conforme con las facultades conferidas en el PODER ESPECIAL allegado.



-Se apruebe y otorgue la validez legal al presente acuerdo de TRANSACCIÓN....”

Este Despacho considera procedente lo pedido teniendo en cuenta que se dan los presupuestos consagrados en el art. 312 del Código General del Proceso, y por otra parte la solicitud de terminación viene suscrita por el apoderado de la parte demandante y demandada, y se allegó la transacción celebrada de manera libre y voluntaria entre las partes, solicitando la terminación del proceso por transacción y el archivo del proceso. Con estas consideraciones y al venir suscrita la solicitud por los apoderados de ambas partes, se accederá a lo pedido disponiendo en consecuencia el reconocimiento de la personería para actuar del apoderado de la demandada, la terminación del proceso, por transacción y se ordenará el archivo del expediente, previas las anotaciones en el libro respectivo.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro S.,

RESUELVE:

1o.- Reconocer personería para actuar en el presente proceso al Dr. LUIS JOSE BLANCO MARTINEZ, abogado portador de la C.C. No. 5.762.156 y T.P. No. 38.902 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada LAURA VIVIANA ROJAS RODRIGUEZ, de conformidad con el poder que se allego al proceso.

2º.- Aceptar la transacción a que han llegado las partes y que comprende a la acción ORDINARIA LABORAL, adelantada por **ANDREA BALLESTEROS RUEDA**, en contra de **LAURA VIVIANA ROJAS RODRIGUEZ**, radicado 2022-00053-00, tal como fue pedido por las partes en este proceso.

3º.- Declarar terminado el presente proceso ORDINARIO LABORAL, adelantado por **ANDREA BALLESTEROS RUEDA**, en contra de **LAURA VIVIANA ROJAS RODRIGUEZ**, radicado 2022-00053-00, por transacción, tal y como fue pedido y acreditado en esta actuación procesal y según el acuerdo realizado entre las partes.

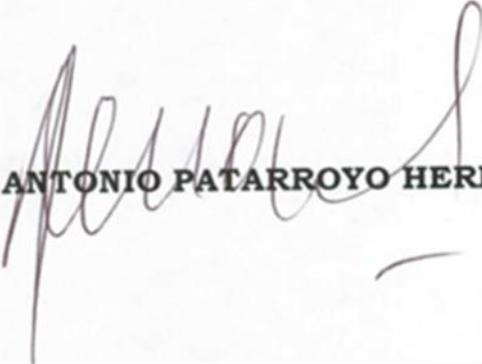


4º. No hay lugar a condena en costas.

5º.- Ordenar el archivo del presente proceso, previas las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ